

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2023 Y SU
ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2023.

QUEJOSA: AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ Y OTRO

DENUNCIADO: VÍCTOR AURELIO MERCADO SALGADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**C. AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ
P R E S E N T E**

La suscrita Licenciada María del Carmen Torres González, Auxiliar Electoral, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022**, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para ejercer funciones de oficialía electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de **notificación por estrados**, se hace de su conocimiento el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha tres de julio del dos mil veintitrés; determinando lo siguiente:

[...]

Siendo las **doce horas con cero minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés** fecha y hora señalada para la continuación de celebración de la **audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2023 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2023**, de conformidad con el acuerdo de admisión dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión celebrada el día primero de junio del presente año; así como al acuerdo de fecha veintiséis del mes y año antes referidos, se procede a su desahogo en los términos siguientes:

Se hace constar, que siendo las doce horas con cero minutos del día, mes y año antes citados, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, respecto al expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2023**, comparece el quejoso ciudadano **José Rubén Peralta Gómez, en calidad de representante del Partido Acción Nacional en Morelos**, quien se encuentra debidamente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; e identificado en autos del procedimiento especial sancionador. **Conste. Doy fe.**-----



De igual manera, se hace constar, que siendo las doce horas con cero minutos del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, respecto al expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2023** no comparece la quejosa **Amanda Lizeth Arias Hernández**, ni persona que legalmente la represente, a pesar de encontrarse debidamente notificada de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende de la cédula, que se encuentra glosada al expediente.
Conste. Doy fe.-----

Así mismo, se hace constar que siendo las doce horas con cero minutos del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece la parte denunciada Partido Político MORENA la **Licenciada Alondra Plaza Delgado, en calidad de representante legal de la parte denunciada**, con personalidad debidamente reconocida y quien se encuentra plenamente identificada en autos del procedimiento especial sancionador. **Conste. Doy fe.**-----

Por su parte, se hace constar, que siendo las doce horas con un minuto del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, no comparece el denunciado **Víctor Aureliano Mercado Salgado**, ni persona que legalmente lo represente, a pesar de encontrarse debidamente notificado de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende del acta de audiencia de fecha veintiséis de junio del presente año, que se encuentra glosada al expediente.
Conste. Doy fe.-----

ACTO SEGUIDO, SE ORDENA CONTINUAR CON EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE MÉRITO, EN LA ETAPA PARA RESOLVER SOBRE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIADO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2023, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

Certificación. En la fecha en que se actúa, esta Secretaría Ejecutiva, hace constar que el ciudadano **Víctor Aureliano Mercado Salgado**, de la contestación de denuncia realizada de manera verbal por conducto de su representante legal el Licenciado **Víctor Manuel Domínguez Casarrubias**, en el uso de la voz, otorgado en el acta de audiencia de fecha veintiuno de junio del año en curso, de sus manifestaciones no se desprende que haya ofrecido algún medio de prueba; tal como se puede apreciar de la transcripción siguiente:

[...]

ACTO SEGUIDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, INCISO B) DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LOS DENUNCIADOS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2023.

Por cuanto al expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2023**, en uso de la voz el denunciado **Víctor Aureliano Mercado Salgado**, por conducto de su representante legal, manifiesta: Que atendiendo a las imputaciones realizadas a mi representado por parte del hoy accionante, los mismos se niegan categóricamente y al respecto se ha de mencionar que con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, mi representado presento escrito ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, cuyo contenido hace referencia al hecho de que mi representado no tiene vinculación directa o indirecta con las acciones denunciadas,

ratificando en este momento en todas y cada una de sus partes, como si a la letra se inserten en la presente actuación el contenido de dicho libelo, y toda vez de que dicha Secretaría ejecutiva envió distintos oficios de requerimiento, mismos que fueron atendidos en tiempo y forma por sus destinatarios quienes dieron respectiva contestación en los diversos expedientes **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2023**, de los que se puede apreciar y constatar con toda exactitud que ninguna de las respuestas que fueron presentadas ante dicha institución electoral que la persona contratante fue precisamente mi representada, por lo tanto no se configuran las hipótesis que oportunamente esgrimió el denunciante en su intervención y además se debe señalar que el proceso local 2020-2021 concluyó con la sesión solmene de conclusión del procesos electoral 2020-2021; siendo todo lo que deseo manifestar.-----

[...]

Conste. Doy fe.-----

ACUERDO: En ese sentido, esta autoridad electoral, señala que el artículo 38 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que **las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento**, en el que deberán expresar con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se trata de acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Ahora bien, de la contestación de denuncia realizada de manera verbal por el representante legal del denunciado, no se advierte que haya ofrecido algún medio de prueba; puesto que únicamente se concretó en negar categóricamente las imputaciones y mencionar que con fecha **dos de marzo de dos mil veintitrés**, su representado presentó escrito ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, cuyo contenido hace referencia al hecho de que él mismo no tiene vinculación directa o indirecta con las acciones denunciadas, ratificando en este momento en todas y cada una de sus partes, como si a la letra se inserten en la presente actuación el contenido de dicho libelo.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 148, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del numeral 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se le tiene por precluido el derecho de ofrecer pruebas al denunciado **Víctor Aureliano Mercado Salgado**, toda vez que omitió ofrecerlas en el primer escrito que presentó en el procedimiento, o en su caso, en la audiencia que tuvo verificativo el veintiuno de junio del año en curso, al dar contestación a la denuncia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 70 inciso b) del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACTO CONTINUO SE PROCEDE A RESOLVER SOBRE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIADO PARTIDO POLÍTICO MORENA, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2023, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

Por cuanto a las pruebas ofrecidas por el Partido MORENA, a través del escrito presentado el catorce de junio de dos mil veintitrés.



1. Respecto a la prueba señalada con el numeral 1, referente a la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del nombramiento de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, **SE ADMITE**, por reunir los extremos de disponen los artículos 38 y 39 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. En relación a las pruebas señaladas con los numerales 2 y 3, consistentes en la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, respectivamente; **SE ADMITEN** toda vez que reúnen los extremos de los artículos 38 y 39 fracciones IV y V del Reglamento del Régimen Sancionador Electora del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A DETERMINAR SOBRE LAS PRUEBAS RECABADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC, EN LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2023, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

1. **SE ADMITE**, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, por reunir los extremos de disponen los artículos 38 y 39 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. **SE ADMITE**, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, por reunir los extremos de disponen los artículos 38 y 39 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. **SE ADMITE**, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, por reunir los extremos de disponen los artículos 38 y 39 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. **SE ADMITE**, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, por reunir los extremos de disponen los artículos 38 y 39 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. **SE ADMITE**, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acta de inspección o reconocimiento ocular de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por reunir los extremos de disponen los artículos 38 y 39 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. **SE ADMITE**, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acta de inspección o reconocimiento ocular de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por

reunir los extremos de disponen los artículos 38 y 39 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

7. SE ADMITE, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acta de inspección o reconocimiento ocular de fecha veintinueve de cuatro de abril de dos mil veintitrés, por reunir los extremos de disponen los artículos 38 y 39 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, HACE CONSTAR QUE TOMANDO EN CUENTA LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 38, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, ESTO ES QUE EL HORARIO DEL LABORES DE ESTE INSTITUTO COMPRENDE DE LAS 09:00 A LAS 17:00 HORAS, SE PROCEDE A SUSPENDER LA PRESENTE AUDIENCIA EN LA ETAPA EN QUE SE ENCUENTRA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS, A EFECTO DE CONTINUARLA EN DÍA Y HORA HÁBIL; EN RAZÓN DE LO ANTERIOR SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS PARA SU REANUDACIÓN, QUEDANDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS CADA UNO DE LOS COMPARECIENTES, QUEDANDO SUBSISTENTES LOS APERCIBIMIENTOS DECRETADOS EN EL ACUERDO DE ADMISIÓN.

Finalmente y dada la incomparecencia de la parte quejosa **Amanda Lizeth Arias Hernández y del ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado**, en esta audiencia, se **ordena** notificarles el presente acuerdo por la vía correspondiente.

Acontecido lo anterior, se suspende la presente audiencia siendo las diecisiete horas con cero minutos del día en que se actúa, quedando debidamente notificadas las partes comparecientes de los acuerdos dictados en esta diligencia; firmando al margen y al calce las partes que en ella intervinieron. **CONSTE DOY FE.- RUBRICAS"**

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR A LA CIUDADANA **AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ**, EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, **MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR; SIENDO LAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO EL ACUERDO DICTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS; EL CUAL SE INSERTA EN LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

CONSTE. DOY FE


**LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
EN FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO**

